

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 28/2018-F, seguido en contra de **MANUEL DE DIOS LERMA**, filiación: \_\_\_\_\_, clave presupuestal: 076712E100.0143471, adscrito al plantel educativo de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, con nombramiento de maestro de grupo; **por incumplir con la asistencia a sus labores, los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho**; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes: \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

## RESULTANDOS

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

1.- El día 22 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el oficio No. 003/2018, signado por el Lic. José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en la Delegación Regional Sierra de Amula de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual, anexa el acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 14DPR2527P, en contra del Servidor Público, **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, y ante los C.C. Carlos Iván Guerrero Gutiérrez, Josué García Santana, Marcos Iván García Vázquez y Silvia Jazmín Nava Leal, testigos de cargo y de asistencia respectivamente, en contra del servidor público **MANUEL DE DIOS LERMA**; lo anterior en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, anexando al acta de referencia: **a) Copia certificada de la adscripción del Profr. Quiñones Campos Marco Antonio, como Director de Primaria, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con folio 141500034490, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, entonces Director General de Personal; b) copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, de los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho; c) copias simples de las credenciales de elector del personal que intervino en el levantamiento de la presente acta. (Foja 1-13)** \_\_\_\_\_

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **MANUEL DE DIOS LERMA**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, así como del Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Sierra de Amula, así como de su asesor jurídico. (Foja 14-15) \_\_\_\_\_

3.- Con fecha 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogó la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del servidor público, Manuel De Dios Lerma, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura que le dieron, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra la firma que en ella estamparon. (Foja 16-28) \_\_\_\_\_

4.- Con fecha 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó el domicilio particular del **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, \_\_\_\_\_, a efecto de estar en la posibilidad de entender una diligencia de notificación personal, respecto al acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos

mil dieciocho, levantada en su contra por parte del Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 14DPR2527P, el cual al estar presente en su domicilio se solicitó su presencia, manifestándonos que no se encontraba, por lo que se procedió a dejar citatorio con la [REDACTED], quien se identificó con credencial de elector [REDACTED] para que le hiciera de conocimiento al **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, que el día 10 diez de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, a las 13:00 trece horas, nos esperara en su domicilio para hacerle entrega el oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 28/2018-F. (Foja 29)

6.- Con fecha 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó nuevamente el domicilio particular del **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, [REDACTED], a efecto de entregarle el oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 28/2018-F, respecto al acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en su contra por parte del Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 14DPR2527P, por lo que al estar frente a su domicilio se solicitó su presencia, atendiendo nuestro llamado la [REDACTED], quien se identificó con credencial de elector [REDACTED] quien dijo ser concubina de la persona que buscamos, por lo que una vez que se le explico el motivo del porque solicitábamos la presencia personal del **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, manifestó que el antes citado, no se encuentra y que no sabe a qué horas o cuando regrese y que si aquí es su casa e incluso el contrato de arrendamiento está a su nombre, por lo que con fundamento en el artículo 743, fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en su Artículo 255 y así como en el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259, se le hace entrega del oficio N° 46/2018, de fecha 08 ocho de mayo, así como de copia de todo lo actuado en el presente procedimiento. (Foja 30-34)

7.- El día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que el encausado **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, no rindió su informe por escrito en relación a las irregularidades que se le imputan, no obstante, de haber sido notificado mediante el oficio No. 46/2018, de fecha 08 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior se dio por cerrado el periodo de instrucción de la causa, acordándose darme vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (Foja 35)

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, y el servidor público, **Manuel De Dios Lerma**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Manuel De Dios Lerma**, por haber incumplido con la asistencia a sus labores los días, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;

para acreditar los hechos denunciados por el Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 14DPR2527P, presentó los siguientes elementos de prueba: **a) testimonial** a cargo de **Carlos Iván Guerrero Gutiérrez y Josué García Santana**, contenidas en el acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la que previa protesta de ley, **el primero** manifestó lo siguiente:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*"Que se y me consta, que la Servidor Público, Manuel de Dios Lerma, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Manuel de Dios Lerma, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo..."*

*Y el segundo testigo de cargo: "Que se y me consta, que el Servidor Público, Manuel de Dios Lerma, no se ha presentado a laborar a laborar a la Escuela Primaria "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento en los días antes citados..."*

Declaraciones que fueron debidamente ratificadas mediante la diligencia de fecha 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho; así mismo, se encuentran agregadas a actuaciones **a) Copia certificada de la adscripción del Profr. Quiñones Campos Marco Antonio, como Director de Primaria, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con folio 141500034490, signado en su momento por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, en su calidad de Director General de Personal; b) copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, de los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, desprendiéndose de estas últimas, que el servidor público, Manuel De Dios Lerma, incumplió con la asistencia a sus labores en los días los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho.**

Por su parte el servidor público encausado, **Manuel De Dios Lerma**, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de habersele notificado legalmente mediante el oficio No. 46/2018, de fecha 08 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior a efecto de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, consistente en haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Manuel De Dios Lerma**, consistentes en haber incumplió con la asistencia a sus labores los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho a la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 14DPR2527P; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del trabajador de la educación en mención, mediante el acta administrativa de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Carlos Iván Guerrero Gutiérrez y Josué García Santana**, quien previa protesta de ley, manifestó lo siguiente:

*"Que se y me consta, que la Servidor Público, Manuel de Dios Lerma, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Manuel de Dios Lerma, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo..."*

*Y el segundo testigo de cargo señaló: "Que se y me consta, que el Servidor Público, Manuel de Dios Lerma, no se ha presentado a laborar a laborar a la Escuela Primaria "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, los días 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento en los días antes citados..."*

Declaraciones que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. A mayor abundamiento, lo anterior se encuentra corroborado mediante las copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, de los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, de los que se desprende que el servidor público, **Manuel De Dios Lerma**, incumplió con la asistencia a sus labores los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Más aún, con la conducta omisa del encausado **Manuel De Dios Lerma**, al no rendir su escrito en el que debió de producir contestación y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta de fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 46/2018, de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, actitud que se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el Servidor Público, **Manuel De Dios Lerma**, con su actuar dejó de observar lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a continuación se describe:

**Artículo 256.-** *Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal*

*Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicado para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Toda vez que dicho servidor público, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, a la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, de los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, al no brindar la atención inherente a su cargo en el plantel educativo antes citado.

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Manuel De Dios Lerma**, se considera grave, ya que incumplió con la asistencia a sus labores los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, no desempeñó sus labores como Maestro de Grupo en la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, descuidando todas y cada una de las actividades que debe realizar dentro del plantel de su adscripción, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propia ausencia del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho, a la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, incurría en responsabilidad; sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente procedimiento. En consecuencia, resulta procedente **Separar en forma Definitiva al Profr. Manuel De Dios Lerma, del servicio público** que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 076712E100.0143471, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

### PROPOSICIONES.

**PRIMERA.** Se decreta la **Separación en forma Definitiva** al Profr. Manuel De Dios Lerma, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Benito Juárez", C.C.T. 14DPR2527P, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 076712E100.0143471, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerando de la presente resolución.

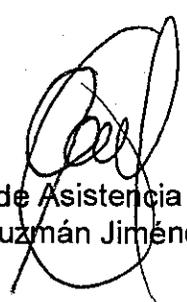
**SEGUNDA.-** Notifíquese legalmente al **Profr. Manuel De Dios Lerma**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes.

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

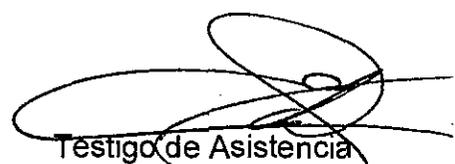
Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de Asistencia  
Lic. Joel Guzmán Jiménez



Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



LEGS/EAO/03